

## ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCION LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/96/2021 Y ACUMULADO.

ACTOR: MANUEL CARDONA LOPEZ Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDO MORENA

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. DENNISE ADRIANA PORRRAS GUERRERO.

San Luis Potosí, S.L.P., a primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, con fundamento en los artículos 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 18, 19,37, y 41 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

**Primero:** Téngase por recibido el oficio sin número signado por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, secretario de ponencia 3 e integrante del equipo técnico-jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2021, por medio del cual remite copia certificada de las resoluciones recaídas en los expedientes CNHJ-SLP-1987/2021 y CNHJ-SLP-1988/2021, derivados de los Recursos de Queja interpuestos por los ciudadanos Manuel Cardona López y Juan Palencia Zapata, mismas que resultan aptas para proceder a proveer sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano y su acumulado.

### Antecedentes:

- I. Acuerdo de Reencauzamiento. Con fecha 14 catorce de junio de la presente anualidad, este Tribunal Electoral, determinó desechar de plano las demandas y reencauzar los juicios ciudadanos a la vía intrapartidaria, en los términos siguientes

Efectos de la Sentencia. Del análisis de la presente controversia se estima que lo procedente es desechar de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente

TESLP/JDC/96/2021 y su acumulado TESLP/JDC/97/2021, al haberse actualizado la casual de improcedencia por falta de definitividad en términos de los artículos 15 y 78 de la Ley de Justicia Electoral.

Por otra parte, se reencauza el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de decidir con libertad de jurisdicción sobre la admisión o desechamiento de la demanda interpuesta pues los actos reclamados admiten un medio de defensa intra partidario en términos de las normas estatutarias del Partido Morena.

Gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

**Segundo. Constancias.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante oficios signados por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, secretario de ponencia 3 e integrante del equipo técnico-jurídico de la CNHJ-Morena, remitió a este Órgano Jurisdiccional la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acuerdo de admisión, con el número de expediente dentro del expediente **CNHJ-SLP-1987/2021** promovido por el C. Manuel Cardona López;
- b) Copia certificada del acuerdo de admisión, con el número de expediente dentro del expediente **CNHJ-SLP-1988/2021** promovido por el C. Juan Palencia Zapata;
- c) Cedula de notificación por estrados electrónicos a los actores;
- d) Copia Certificada de la Cédula de Notificación por Estrados Electrónicos, dirigido al C. MANUEL CARDONA LOPEZ, así como la resolución de fecha 30 treinta de julio del año en curso, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente **CNHJ-SLP-1987/2021**.
- e) Copia Certificada de la Cédula de Notificación por Estrados Electrónicos, dirigidos al C. JUAN PALENCIA ZAPATA, así como la resolución de fecha 30 treinta de julio del año en curso, dictada por la

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-SLP-1988/2021.

**Tercero. Cumplimiento.**

De la documentación aludida, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, cumplió con lo indicado en la sentencia de mérito, pues en acatamiento a lo ordenado en esta, se dio sustanciación a los medios de impugnación reencauzados al partido político y dicto los acuerdos respectivos para dar cauce a los medio de impugnación; así como se emitió la resolución definitiva en cada uno de los recursos de queja, además realizo la notificación por estrados a los actores de los medio de impugnación intra partidarios, de conformidad con sus facultades, atribuciones y ordenamientos partidarios respectivos.

Por ende, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado como TESLP/JDC/96/2021 y acumulado TESLP/JDC/97/2021.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estrados y personalmente a los actores; así como por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**TERCERO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, el Maestro Rigoberto Garza de Lira y la Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe.

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA

RIGOBERTO GARZA DE LIRA  
MAGISTRADO

ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO

<https://www.tecplp.gob.mx>